

Que en consecuencia corresponde realizar la convocatoria a Audiencia Pública a los efectos de tratar el proyecto de ampliación de la Avenida General Paz, su estudio de impacto ambiental, y a la determinación de las tarifas de los Accesos Norte y Oeste, cuyo desarrollo contemplará las previsiones contenidas en el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

Que la obra se encuentra en jurisdicción federal, por ello, el estudio de impacto ambiental, se ha elaborado de conformidad con la Ley N° 25.675 y con el "Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales del Año 2007 (MEGA II)" aprobado por la Resolución N° 1604 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 2 de octubre de 2007.

Que en pleno uso de las facultades conferidas por el Artículo 8° del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N° 1.172/03 este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad Convocante, en los términos del Artículo 7° de dicho Reglamento, estima conveniente designar como Area de Implementación a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Area de Implementación disponga las medidas pertinentes a fin de implementar el desarrollo de la Audiencia Pública, y realizar y difundir el informe de cierre de ella.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° y 7° del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, y por el Artículo 2° Apartado 1. Punto 7. de los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste, aprobados por el Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE PLANIFICACION FEDERAL,  
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Convócase a Audiencia Pública a los fines de permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre los proyectos involucrados y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sometiendo a consideración la obra de ampliación de la Avenida General Paz, su proyecto ejecutivo preliminar incluyendo cómputo, presupuesto y plan de trabajo e inversiones; estudio de tránsito; proyecto paisajístico; proyecto urbanístico; estudio de impacto ambiental; beneficio del usuario; beneficio social; y tarifas, que se acompañan como ANEXO I de la presente medida.

**Art. 2°** — La Audiencia Pública se llevará a cabo a los VEINTIDOS (22) días del dictado de la presente en el Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, y los proyectos preliminares arribados serán publicados y estarán disponibles para ser consultados por los interesados, en forma previa a la Audiencia, conforme lo dispuesto en la presente medida.

**Art. 3°** — La Audiencia Pública se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, y los participantes se inscribirán y participarán de conformidad a las pautas establecidas como ANEXO II de la presente medida.

formidad a las pautas establecidas como ANEXO II de la presente medida.

**Art. 4°** — Designase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Area de Implementación, y podrá, en caso de que las circunstancias de hecho y de derecho así lo ameriten, modificar el lugar y/o fecha de realización de la Audiencia Pública, asimismo, deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 16 y 18 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N° 1172/03. La presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo del Señor Secretario de Obras Públicas o de la persona que éste designe.

**Art. 5°** — Corresponderá a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a través del ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES habilitar, oportunamente, el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. El formulario de inscripción en el Registro de Participantes obra como ANEXO III de la presente medida.

**Art. 6°** — Corresponderá a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS comunicar la presente convocatoria así como la fecha y el lugar de realización y la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocando a:

a) las Empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.

b) el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas.

c) el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

d) el ORGANISMO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

e) el CONSEJO ARGENTINO DE INGENIERIA; CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL; FACULTAD DE INGENIERIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES; FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES; Intendentes de 3 DE FEBRERO, SAN MARTIN y VICENTE LOPEZ; Universidades Nacionales de 3 DE FEBRERO y SAN MARTIN; FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS; ASOCIACION DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA; SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la Secretaría antes mencionada; Gremios Camioneros; COMITE NACIONAL DE DEFENSA DEL USUARIO VIAL; POLICIA FEDERAL ARGENTINA; POLICIA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYMES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

f) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 7°** — En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública corresponderá a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

conforme al Artículo 36 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N° 1172/03, elevar a este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, no pudiendo realizar apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones. Asimismo, dicha Secretaría dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de Internet del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, (www.minplan.gov.ar), de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS (www.obraspublicas.gov.ar), y del ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (www.occovi.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1172/03.

**Art. 8°** — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la Audiencia Pública, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, se procederá a adoptar una resolución sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el Artículo 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N° 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, (www.minplan.gov.ar) de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS (www.obraspublicas.gov.ar), y del ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (www.occovi.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la aprobación de los proyectos definitivos.

**Art. 9°** — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de la Provincia de BUENOS AIRES y difúndase a través del sitio de Internet del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, (www.minplan.gov.ar), de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS (www.obraspublicas.gov.ar), y del ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (www.occovi.gov.ar).

**Art. 10** — Apruébase el proyecto de edicto de convocatoria de la Audiencia Pública, que como ANEXO IV forma parte de la presente Resolución.

**Art. 11** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

NOTA: Esta Resolución se publica sin sus Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Oficina Nacional de Control Comercial  
Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1896/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente N° S01:0272088/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 25 de

enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1° de la aludida Resolución N° 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución N° 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55).

Que por la Resolución N° 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución N° 185/08.

Que la firma VERONICA S.A.C.I.A.F.E.I en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094190-5 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de esta Oficina Nacional.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución N° 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente N° S01:0108611/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma VERONICA S.A.C.I.A.F.E.I fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 56/64.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma VERONICA S.A.C.I.A.F.E.I que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo

dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007, 128 de 5 de setiembre de 2008; todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 del 3 de junio de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación a la firma VERONICA S.A.C.I.A.F.E.I por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.950.510,48) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de noviembre de 2007.

**Art. 2°** — Apruébase la compensación a la firma VERONICA S.A.C.I.A.F.E.I por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.752.111,82) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de diciembre de 2007.

**Art. 3°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1° y 2° de la presente medida, a la firma VERONICA S.A.C.I.A.F.E.I C.U.I.T. N° 30-50097982-4, Clave Bancaria Uniforme 017046732000000042073, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA (\$ 6.702.622,30).

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echeagaray.

#### Administración Federal de Ingresos Públicos

### IMPUESTOS

#### Resolución General 2468

**Impuesto a las Ganancias. Artículo 77 de la ley del gravamen. Reorganización de empresas. Requisitos, plazos y condiciones. Resolución General N° 2245 (DGI). Su sustitución.**

Bs. As., 11/7/2008

VISTO la Actuación SIGEA N° 10048-2-2007 del Registro de esta Administración Federal, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2245 (DGI) estableció los requisitos y formalidades que deben observar los responsables del impuesto a las ganancias, en los supuestos de reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones, contemplados en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a fin de complementar los recaudos previstos en los Artículos 105 a 108 del decreto reglamentario de dicha ley.

Que las normas citadas en el considerando precedente disponen que la comunicación de la reorganización y la presentación de las declaraciones juradas rectificativas, en caso de corresponder, deberán efectuarse en los plazos y condiciones que establezca este Organismo.

Que cuando por el tipo de reorganización no se produzca la transferencia total de la o las empresas reorganizadas, excepto en el caso de escisión, el traslado de los derechos y obligaciones fiscales quedará supeditado a la aprobación previa de esta Administración Federal.

Que asimismo, el último párrafo del Artículo 78 de la ley del gravamen prevé que, para utilizar criterios o métodos distintos a los de la o las empresas antecesoras, la o las nuevas empresas también deberán solicitar autorización previa.

Que esta Administración Federal tiene el objetivo permanente de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, así como la tramitación de las solicitudes que interpongan, mediante el perfeccionamiento de los servicios que brinda.

Que en línea con dicho objetivo, resulta aconsejable sustituir la citada resolución general, estableciendo un nuevo procedimiento y la utilización de los sistemas informáticos con que cuenta este Organismo, para la generación de la información y la transmisión electrónica vía "Internet" a través del sitio "web" institucional.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 77 y 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los Artículos 105 a 107 del Decreto N° 1344 del 19 de noviembre de 1998 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL  
DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

#### A - ALCANCE

**Artículo 1°** — Las disposiciones que se establecen en la presente resolución general deberán ser observadas por los contribuyentes y/o responsables en los casos de reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones, contemplados en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, con el fin de:

a) Efectuar la comunicación de la reorganización y, en su caso,

b) solicitar la autorización pertinente, cuando:

1. No se produzca la transferencia total de la o las empresas reorganizadas y, conforme lo previsto en el quinto párrafo del Artículo 77 de la ley citada, el traslado de los derechos y obligaciones fiscales quede supeditado a la aprobación previa de este Organismo, y

2. la o las empresas continuadoras decidan utilizar criterios o métodos de amortización de bienes de uso e inmateriales, métodos de imputación de utilidades y gastos al año fiscal o sistemas de imputación de las previsiones cuya deducción autoriza la ley del impuesto, distintos a los de la o las empresas antecesoras.

#### B - COMUNICACION DE LA REORGANIZACION

**Art. 2°** — A fin de complementar lo previsto en el inciso a) del Artículo 1°, cada una de las entidades continuadoras deberá observar lo que se establece en el presente apartado.

La comunicación —establecida en el tercer párrafo del Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y en el punto IV del Artículo 105 de su decreto reglamentario— comprenderá:

a) el envío de información mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", con clave fiscal, conforme al procedimiento previsto en la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias, que deberá efectuarse hasta el último día hábil inclusive, del quinto mes calendario siguiente, contado a partir de la fecha de la reorganización, y

b) la presentación de la nota a que hace referencia el Artículo 4°.

La información a transmitir electrónicamente se elaborará utilizando el programa aplicativo que corresponda, según el tipo de reorganización, que podrá ser transferido desde el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo I.

Las denominaciones de los programas aplicativos aludidos, que deberán utilizarse para cada tipo de reorganización, son las siguientes:

a) Fusión: "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - FUSION - Versión 1.0".

b) Escisión: "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - ESCISION - Versión 1.0".

c) Ventas y Transferencias: "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - VENTA Y TRANSFERENCIA - CONJUNTO ECONOMICO - Versión 1.0".

Como constancia de la transmisión realizada, el sistema emitirá un comprobante —Formulario N° 1016— que tendrá el carácter de acuse de recibo por parte de esta Administración Federal.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

**Art. 3°** — Una vez efectuada la transmisión, el contribuyente deberá ingresar al servicio "Reorganización de Sociedades", opción "Confirmar Presentación", del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>) a fin de constatar el resultado de la transmisión y verificar el número asignado a la presentación. A tal efecto, el sistema requerirá el ingreso de los siguientes datos: Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de formulario presentado, número verificador y número de transacción generado en la transferencia electrónica del formulario respectivo —según el tipo de reorganización de que se trate—.

El procedimiento señalado permitirá efectuar el seguimiento en línea —en el citado servicio—, de los procesos de control formal iniciales, cuyo resultado será puesto a disposición dentro del plazo de DOS (2) días corridos contados desde la obtención del número de la presentación mencionado en el párrafo anterior.

**Art. 4°** — De no registrarse inconsistencias en los procesos de control formal a que se refiere el último párrafo del artículo precedente, el responsable deberá —dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde el día inmediato siguiente al del vencimiento del plazo fijado en el artículo anterior—, presentar una nota, en los términos de la Resolución General N° 1128, a efectos de informar los datos y aportar los elementos que, para cada caso, se indican en el Anexo II.

Como constancia de recepción de la presentación a que se refiere el párrafo precedente, se entregará al responsable un acuse de recibo, junto con el duplicado sellado del formulario de declaración jurada respectivo —según el tipo de reorganización de que se trate—. La fecha de recepción consignada en el acuse de recibo y en el duplicado del formulario de declaración jurada, será considerada fecha de presentación de la comunicación a todos los efectos.

**Art. 5°** — La aceptación —o, en su caso el rechazo— de la presentación de la comunicación de la reorganización, será notificada por esta Administración Federal, previa verificación, median-

te la utilización de un sistema informático diseñado para constatar en forma automática y objetiva, entre otros, el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley del impuesto, en su decreto reglamentario y en la presente.

Entre los controles el sistema constatará que, a la fecha de la presentación, las empresas continuadoras —incluidas las empresas antecesoras que prosigan la actividad— posean:

a) Alta en los impuestos al valor agregado y a las ganancias, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), conforme a lo previsto en la Resolución General N° 2150, sus modificatorias y complementarias.

b) Actualizada la información relativa a la o las actividades económicas que realizan, conforme a los códigos previstos en el "Codificador de Actividades" —Formulario N° 150— aprobado por la Resolución General N° 485.

c) Actualizado el domicilio fiscal declarado ante esta Administración Federal, en los términos establecidos por el Artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y las disposiciones de la Resolución General N° 2109.

La utilización del referido sistema no obsta la verificación y fiscalización posterior, respecto de la validez de los datos declarados tenidos en cuenta al momento de la constatación aludida en el párrafo anterior.

**Art. 6°** — La comunicación de aceptación, por parte de este Organismo o su rechazo, será notificada al responsable, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día en que se complete la presentación de la información o documentación pertinente, mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

**Art. 7°** — En caso que al momento de efectuar la presentación aludida en el Artículo 4°, la reorganización se encuentre pendiente de resolución por parte de la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo —que en cada jurisdicción determinen las leyes locales— que tengan a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias, esta Administración Federal no efectuará la comunicación a que se refiere el Artículo 6°, hasta que la o las empresas continuadoras presenten una nota —en los términos de la Resolución General N° 1128—, acompañada de una copia del acto resolutorio emitido por parte del respectivo organismo, lo que deberá cumplirse dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos siguientes al de su emisión.

**Art. 8°** — La falta de cumplimiento a la obligación dispuesta en el primer párrafo del Artículo 4°, dentro del plazo allí previsto, producirá de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, la caducidad del procedimiento efectuado conforme al Artículo 2°, siendo de aplicación lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 77 de la ley del gravamen.

Asimismo, cuando la documentación aportada no reúna los requisitos previstos en la presente resolución general, se producirá el rechazo de la presentación efectuada.

**Art. 9°** — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, esta Administración Federal podrá requerir la documentación o aclaraciones complementarias que considere necesarias a los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley del impuesto y su decreto reglamentario.

La falta de cumplimiento a dicho requerimiento producirá los efectos previstos en el primer párrafo del Artículo 8°.

**Art. 10.** — De efectuarse una presentación rectificativa de la realizada conforme al inciso a) del segundo párrafo del Artículo 2°, la misma abarcará todos los conceptos incluidos en la presentación originaria y la sustituirá.

En tal situación se considerará, a todo efecto, la fecha correspondiente a la presentación rec-